

## **CAPÍTULO II**

### **Servicio Público de Capacitación Sociolaboral**

#### **Artículo 5. Características del servicio.**

Los servicios de capacitación presentarán las siguientes características:

a) Metodología centrada en la persona. La intervención se realizará conforme a la PCP, enfocada en los intereses, motivaciones, reconocimiento y defensa de los derechos de la persona. Todo ello implica su participación en todas las decisiones que le afecten, así como en la organización del servicio y requiere de un proceso de adaptación constante a las características de la persona, a sus necesidades, a los objetivos y actividades propuestas, así como a los horarios en las que se desarrollan.

b) Prestación de apoyos en el entorno comunitario y en contextos reales donde se desenvuelve la persona. Los apoyos se desarrollarán en la comunidad y en los espacios identificados como relevantes para la consecución de sus objetivos personales. La realización de actividades en un centro específico para personas con discapacidad debe ser residual o excepcional, teniendo en cuenta que es en el contexto comunitario donde se generan procesos de inclusión social.

Se deberá tender a la creación y adaptación de espacios que generen oportunidades de participación en la comunidad en la que vive la persona con discapacidad, realizando una labor profesional de interlocución, coordinación y colaboración con los distintos agentes comunitarios que puedan tener relación directa o indirecta con sus objetivos personales.

c) Trabajo en equipo y enfoque transdisciplinar, con la figura del profesional de referencia. El servicio se prestará mediante el trabajo coordinado del equipo profesional, asignándose a cada persona la figura del profesional de referencia, responsable de promover y facilitar el proceso de capacitación, realizar su seguimiento, elaborar e implementar el plan personal de apoyo y asegurar la comunicación con la persona usuaria y su familia.

El personal especializado que desarrolla su labor en el Servicio de capacitación sociolaboral tendrá formación universitaria o equivalente a un grado de Formación Profesional Medio o Superior dentro de los ámbitos, social, laboral o educativo y deberá, además, acreditar cualificación (formación o experiencia) para trabajar con las personas a las que se dirige el servicio y para implementar la metodología del mismo.

Este personal, asume un papel de colaboración, apoyo y acompañamiento a la persona, en coordinación con su familia y con la red natural de apoyos, a fin de garantizar el derecho a la autonomía personal y a la libre elección. Asimismo, fomentará la creación de entornos inclusivos, accesibles y adaptados en los espacios comunitarios, colaborando con los recursos existentes, especialmente con centros de trabajo y formación, para la generación de ambientes donde las personas con discapacidad puedan favorecer el desarrollo con éxito de los planes de apoyo y la incorporación a los equipos de trabajo u otros grupos humanos de forma satisfactoria, minimizando las barreras estructurales, cognitivas, actitudinales y sociales existentes.

d) Intervención integral: La prestación del servicio se abordará desde un enfoque multidimensional y global, centrado en potenciar la calidad de vida, la autonomía y la participación social de la persona. Con el fin de garantizar esta atención integral, el proceso metodológico articulará la evaluación de las necesidades, capacidades y potencialidades individuales a través de las siguientes dimensiones clave: bienestar material, físico y emocional, desarrollo personal, autodeterminación, relaciones interpersonales, participación, inclusión social y contexto ambiental.

## **Artículo 6.** Prestación del servicio de capacitación sociolaboral.

1. En la prestación del servicio de capacitación sociolaboral dentro del Sistema Público de Servicios Sociales, se observarán las siguientes directrices de obligado cumplimiento:

a) Organizar y desarrollar el funcionamiento del servicio, dentro de su ámbito de actuación, junto con la persona destinataria, su familia o red natural de apoyos, y el equipo profesional, de acuerdo con lo establecido en este decreto.

Se dispondrá de una guía de convivencia y funcionamiento, que, como mínimo, contendrá los derechos y obligaciones de las personas usuarias y de sus familias, la forma de organización y funcionamiento de la prestación del servicio, así como la participación de la persona usuaria y de su familia en el servicio. Una copia de dicha guía, en soporte papel o digital, se entregará a la persona usuaria y, en su caso, a quien ostente su representación legal y se facilitará su comprensión a través de formatos accesibles y en lenguajes fácilmente comprensibles.

b) Poseer los medios personales, materiales y organizativos necesarios para la elaboración y actualización de los planes personales de apoyo con cada una de las personas destinatarias del servicio.

A estos efectos, las entidades prestadoras del servicio dispondrán de una guía de elaboración de los planes personales que describa cómo se diseñan, planifican y evalúan los planes, así como los roles y funciones que desempeña cada persona en el proceso, incluida la persona usuaria, su familia, su red de apoyo y la coordinación con otros profesionales y ámbitos.

El plan personal de apoyo se elaborará en el plazo de dos meses desde la incorporación al servicio e incluirá, al menos, el siguiente contenido:

1º Estudio y análisis previo centrado en los intereses, motivaciones, características y necesidades de apoyo, así como el contexto familiar y social. Se tendrán en cuenta sus puntos fuertes y limitaciones, minimizando las debilidades.

2.º Objetivos operativos, significativos y medibles.

3º Identificación de la figura del profesional de referencia y la red natural de apoyos de la persona, entendida esta última como el grupo de personas no profesionales a los que está vinculada emocional, social e instrumentalmente y que adquieren un compromiso para la consecución de sus objetivos.

4.º Programación de actividades de capacitación vinculadas a objetivos.

5.º Evaluación periódica y continua en base a objetivos, indicadores y resultados obtenidos.

c) Garantizar los apoyos que se precisen a lo largo de todo el proceso de capacitación, asumiendo la presencia de un profesional de referencia.

d) Generar oportunidades de participación e inclusión social en la comunidad donde reside la persona destinataria del servicio, mediante actuaciones de interlocución, coordinación y colaboración con los distintos agentes comunitarios. A tal efecto, se promoverá la creación de espacios inclusivos y accesibles, que favorezcan la presencia activa de las personas con discapacidad, prestando especial atención a la eliminación de barreras de género.

e) Garantizar la solvencia técnica del equipo profesional y potenciar el desarrollo profesional a través de la formación y la especialización con el fin de garantizar los resultados en el proceso de capacitación y el apoyo a la persona.

Este personal deberá reunir los requisitos establecidos en los acuerdos suscritos y la normativa vigente, debiendo ajustarse al número de personas a las que se les presta

apoyo, a la intensidad de los mismos y a los objetivos establecidos en los planes personales de apoyo.

f) Gestionar adecuadamente y con transparencia los recursos públicos vinculados a la prestación del servicio conforme a la financiación establecida y el cumplimiento de la normativa vigente.

g) Custodiar adecuadamente los expedientes de cada una de las personas destinatarias del servicio, garantizando la confidencialidad, la integridad y la privacidad de la información contenida en ellos, especialmente la relativa a datos personales, situaciones individuales y procesos de intervención, de conformidad con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común y de protección de datos de carácter personal. Asimismo, se deberá mantener la información actualizada a través de un registro de personas usuarias que permita su desagregación por sexo.

h) Garantizar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio hacia las personas usuarias del servicio y a sus familias, asegurando la protección de su intimidad, el respeto a su autonomía personal y su voluntad, así como la atención individualizada de acuerdo con sus circunstancias específicas.

A tal fin, se elaborará un protocolo de prevención, detección y denuncia de situaciones de malos tratos a las personas usuarias y de establecimiento de medidas de promoción del buen trato. Este protocolo deberá ser comunicado tanto a las personas usuarias como a sus familias y a las personas profesionales de los cuidados.

2. Para la provisión de prestaciones sociales públicas mediante cualquiera de las fórmulas de colaboración previstas por la normativa, podrán considerarse, ya sea como requisitos, cláusulas, medidas de preferencia o medidas de discriminación positiva, criterios sociales, de calidad, de experiencia y trayectoria acreditadas, así como cualesquiera otros que resulten aplicables conforme a la normativa vigente.

3. Se promoverá la coordinación de las consejerías competentes en materia de servicios sociales y empleo mediante fórmulas de colaboración en materia de formación y empleo para el desarrollo de aquellas acciones que impulsen objetivos compartidos de inclusión laboral de personas con discapacidad en el marco de este decreto.

## **Artículo 7. Protección de datos personales.**

1. Las entidades que, de conformidad con el artículo 2 de este decreto, integren la Red Pública del servicio de capacitación, tratarán los datos de carácter personal de las personas físicas con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

2. En todo caso, los datos personales objeto de tratamiento deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que sean tratados, de conformidad con el principio de minimización de datos, y serán recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, sin que puedan ser objeto de tratamiento ulterior incompatible con dichos fines, de acuerdo con el principio de limitación de la finalidad.

3. El órgano responsable del tratamiento determinará los fines y medios del tratamiento de datos personales, adoptará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad apropiado al riesgo, y, en su caso, seleccionará encargados del tratamiento que ofrezcan garantías suficientes, formalizando con ellos el correspondiente contrato u otro acto jurídico que cumpla con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Asimismo, realizará el seguimiento de la correcta aplicación de dichas medidas.

**Artículo 8. *Evaluación y calidad del servicio de capacitación sociolaboral.***

1. La prestación del servicio de capacitación sociolaboral se debe desarrollar conforme a requisitos de calidad, en coherencia con el Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y la normativa de aplicación, garantizando una atención eficaz, segura, accesible y centrada en la persona.

2. La consejería competente en materia de servicios sociales, debe establecer y desarrollar requisitos y estándares de calidad en una guía técnica de calidad teniendo en cuenta la normativa vigente y los distintos acuerdos de obligado cumplimiento que resulten de aplicación.

3. El servicio debe contar con un sistema de gestión de la calidad que incorpore indicadores de seguimiento, así como mecanismos de evaluación y mejora continua. En este sentido, las entidades prestadoras del servicio deberán elaborar una Memoria Anual que contemple los resultados e indicadores según lo establecido en la guía técnica de calidad.

4. La comisión de seguimiento evaluará la participación de las personas usuarias, el seguimiento de sus planes personales de apoyo, el grado de aprovechamiento y el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos.

5. La Consejería competente en materia de servicios sociales, será la encargada de evaluar los procesos y resultados del servicio y supervisará e inspeccionará el cumplimiento de las obligaciones y requisitos del servicio de capacitación sociolaboral.